De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizan los presentes estudios previos así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

En desarrollo del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, que faculta excepcionalmente a la ley para atribuir funciones jurisdiccionales en materias precisas a determinadas autoridades administrativas, se expidió la Ley 1122 de 2007[1], que en su artículo 41 adicionado por el artículo 126 y 127 de la Ley 1438 de 2011[2] , otorgó funciones jurisdiccionales a la Superintendencia Nacional de Salud, estableciendo las competencias para el ejercicio de dicha función en los siguientes términos:

"Artículo 41. Función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, en los siguientes asuntos:

a) Cobertura de los procedimientos, actividades e intervenciones del plan obligatorio de salud cuando su negativa por parte de las entidades promotoras de salud o entidades que se les asimilen, ponga en riesgo o amenace la salud del usuario;

b) Reconocimiento económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una IPS que no tenga contrato con la respectiva EPS cuando haya sido autorizado expresamente por la EPS para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios;

c) Conflictos que se susciten en materia de multiafiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

d) Conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las prestadoras de servicios de salud y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

e) Sobre las prestaciones excluidas del Plan de Beneficios que no sean pertinentes para atender las condiciones particulares del individuo;

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

g) Conocer y decidir sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador".

[1] Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
[2] Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Así mismo establece el artículo 126 de Ley 1438 de 2011 que:

"La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un procedimiento preferente y sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

La solicitud dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud debe expresar con la mayor claridad, la causal que la motiva, el derecho que se considere violado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el nombre y residencia del solicitante. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud se dictará fallo, el cual se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento. Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el fallo podrá ser impugnado. En el trámite del procedimiento jurisdiccional prevalecerá la informalidad".

De igual forma el artículo 25 de la Ley 1797 de 2016[3] establece que "*El incumplimiento a lo ordenado en providencia judicial proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, bajo funciones jurisdiccionales, acarreará las mismas sanciones consagradas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991*[4]".

En desarrollo de la normativa anteriormente expuesta el Decreto 2462 de 2013 determina en su artículo 30 las funciones a cargo del Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, entre ellas:

"1. Conocer a petición de parte y fallar en derecho, con carácter definitivo en primera instancia y con las facultades propias de un juez, los asuntos contemplados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso que sus decisiones sean apeladas, el competente para resolver el recurso conforme a la normativa vigente será el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Laboral- del domicilio del apelante."

La Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud frente a la responsabilidad financiera del S.G.S.S.S.

El litigio del derecho a la salud en Colombia ha generado decisiones judiciales que obligan al sistema de salud, a la sociedad y a los diferentes actores a concebir los límites del aseguramiento y la responsabilidad frente a la sostenibilidad financiera del S.G.S.S.S.

La protección del derecho fundamental a la salud se convierte entonces en un propósito común que obliga a evaluar la garantía del derecho fundamental a partir del análisis de la eficiencia en la gestión de los actores y de la suficiencia del recurso económico. Esto significa que las decisiones adoptadas en el marco de la función jurisdiccional ponderan por un lado el derecho a la efectiva prestación del servicio de salud frente a las normas técnicas y financieras que regulan el sistema de salud, teniendo en cuenta criterios de necesidad, pertinencia del servicio de salud y la sostenibilidad del sistema.

[3] POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4 Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

La función jurisdiccional de la Supersalud es un actor dentro de la resolución de los conflictos del sistema, en la medida que actúa como juez técnico reconociendo derechos y garantizando la efectiva prestación de servicios de salud con criterios especializados y con ponderación y racionalidad de gasto.

El tecnicismo de la función jurisdiccional, dado a las facultades judiciales otorgadas por la ley, devienen de propósitos de colaboración interinstitucional con la rama judicial.

Como consecuencia del desarrollo de la función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se han logrado consolidar líneas de decisión técnicas en sus siete asuntos de competencia, siempre bajo el imperio de las normas que rigen el S.G.S.S.S. Esto ha permitido adquirir experiencia judicial en las decisiones que afectan al usuario y al sistema, y que pueden convertirse en un referente para la toma de decisiones en otras instancias, entre otras la rama judicial.

La curva de aprendizaje jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud ha arrojado importantes criterios de decisión en temas técnicos del sistema como el trámite de glosas a las facturas, la prescripción de la factura en salud, el incumplimiento de los términos de auditoría de cuentas médicas, la cobertura de servicios incluidos o excluidos del plan de beneficios en salud, los requisitos para acceder a las prestaciones económicas (licencias de maternidad, paternidad e incapacidades por enfermedad de origen común) y el reconocimiento de gastos en salud entre otros.

En contexto, en la función jurisdiccional se han emitido decisiones que permiten ser referentes en temas tan sensibles para el sistema y para el usuario como las tecnologías en salud excluidas del Plan de Beneficios (servicios No Pos), concretamente en asuntos relacionados con el reconocimiento de pañales y pañitos húmedos, terapias ABA, transporte para acceso a los servicios en salud, acompañantes y enfermeras domiciliarias entre muchos otros.

La Superintendencia Nacional de Salud como actor del S.G.S.S.S. reconoce la necesidad de contar con criterios de referencia técnica y jurídica en los diferentes escenarios en los que autoridades reconocen derechos a la salud, consciente de ello es necesario consolidar, estructurar y organizar una lista controlada y organizada de jurisprudencia para que la misma se convierta en un producto de referencia útil en escenarios académicos y judiciales.

Conforme los pronunciamientos de constitucionalidad de la función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia se ejerce a prevención con la jurisdicción laboral ordinaria, sin embargo, también es posible concluir que los asuntos de competencia jurisdiccional relacionados con la cobertura de servicios en salud y el acceso a los mismos pueden generar conflictos que también son accionados ante el juez constitucional de tutela. Lo anterior, bajo ninguna circunstancia permite entender que la jurisdicción de la Superintendencia Nacional de Salud tenga la naturaleza de juez constitucional, ni tampoco que avoque conocimiento de los asuntos a través de la acción de tutela.

Entonces, de una parte encontramos aquellos asuntos de competencia de la función jurisdiccional que están relacionados con la garantía directa de la prestación de servicios de salud, y por otro lado encontramos los asuntos de competencia que resuelven conflictos en los cuales se involucra el reconocimiento de derechos económicos de los actores. Este último es el caso de los reconocimientos económicos por gastos en salud y los conflictos derivados de las devoluciones o glosas[5].

En las dos clasificaciones anteriormente planteadas, es decir por un lado los asuntos de competencia que involucran la cobertura de servicios incluidos y excluidos del plan de beneficios en salud, y por otro lado los asuntos que podemos referenciar como de contenido económico, la función jurisdiccional puede generar unos líneas de decisión que sirvan

[5] Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el reconocimiento y pago de la solicitud por la inexistencia o inconsistencia de algunos de los documentos o requisitos previstos en la normativa vigente de recobros y reclamaciones.

como referentes en las decisiones de la justicia ordinaria y que solventen, en caso de considerarse necesario, los vacíos técnicos en asuntos tan especializados como el reconocimiento económico de gastos en salud, las prestaciones económicas y los conflictos derivados de las devoluciones o glosas.

Teniendo en cuenta la responsabilidad técnica y financiera de las decisiones adoptadas por la función jurisdiccional, es necesario consolidar los documentos que contengan líneas temáticas visibles para otras autoridades judiciales y técnicas.

Por otra parte, la función jurisdiccional ha tenido un incremento exponencial de demandas a través de los años, y actualmente solo cuenta con nueve (9) profesionales de planta, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el trámite de los expedientes con la contratación de profesionales que apoyen en la sustanciación de los mismos.

De manera tal que el área no cuenta con el personal suficiente para de una parte esquematizar, clasificar y organizar unas líneas de decisión estandarizadas que permitan consolidar un producto que pueda ser ofertado al mundo jurídico del S.G.S.S.S incluida la rama judicial como posible actor interesado y, de otra para la resolución oportuna de los procesos.

Por este motivo la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación requiere la contratación de cuatro (4) profesionales en derecho con experiencia profesional que permita tener una visión integral y conocimientos en el Sistema General de Seguridad Social.

Con la presente contratación se busca obtener en primer lugar la revisión, organización, estructuración y clasificación de las líneas de decisión que ya existen en el área, a partir de los pronunciamientos de primera y segunda instancia; y en segundo lugar el apoyo técnico jurídico en la definición y consolidación de dos líneas de decisión.

El perfil requerido para suplir la necesidad planteada corresponde a profesionales en derecho con especialización en algunas de las siguientes áreas: Seguridad Social o Derecho Laboral o Derecho Médico o Derecho Procesal o Derecho Administrativo o Derecho Público o Derecho Constitucional, Experiencia mínima de 60 meses en el sector salud y/o en el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social y/o en gestión jurídica en entidades del Sistema General de Seguridad Social y/o o en la rama judicial ordinaria laboral. Así mismo, podrá acreditarse experiencia en la rama judicial en otras jurisdicciones diferente a la laboral y en defensa judicial en el área laboral y/o en Seguridad Social, la cual solo se tendrá en cuenta la acreditada hasta por doce (12) meses de los sesenta (60) meses exigidos.

El fortalecimiento de la Función Jurisdiccional a través de las líneas de decisión y de la organización de las sentencias de primera y segunda instancia permitirá mejorar los indicadores de gestión del trámite jurisdiccional y la reducción de tiempos en los procesos.

La Superintendencia Delegada Función Jurisdiccional y de Conciliación al identificar estas necesidades, desarrolló el proyecto de inversión denominado *FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN NACIONAL*" que tiene como objetivo la consolidación y mejoramiento de la función jurisdiccional y la solución eficiente de los conflictos, en la actividad "*Realizar documentos técnicos y jurídicos aplicables a la Función Jurisdiccional*".

A continuación, se adjunta una captura de imagen del proyecto en cuestión:

FICHA EBI

SISTEMA UNIFICADO DE INVERSIONES Y FINANZAS PUBLICAS - SUIFP

DNP Departamento Nacional de Planeación

Código Bpin: 2015011000065

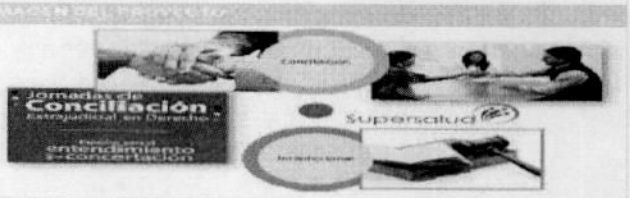
Nombre del Proyecto: FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION . . NACIONAL

Horizonte	2016 - 2018
Sector	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Entidad Responsable	191000-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Programa	1902-ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS
SubPrograma	0300-INTERSUBSECTORIAL SALUD

Clasificacion Plan Nacional del Desarrollo - Todos por un nuevo pais (2014-2018)

Objetivo	21 -
Estrategia	214 - Acceso y calidad en salud: universal y sostenible
Programa	2[illegible]403 -

Estado	Registrado Actualizado
Usuario Formulador	Gerardo Guzman Bastos Antonia
Fecha del Estado Actual	2018-04-26 11:04:35
Fecha Control Posterior	2018-04-26 11:04:35
Solicitud de Formulación	347239 - Sin fuentes presupuestales
Vigencia Seleccionada	2018
Fecha Creación del Turno	N/A
Turno de tramite	N/A



Objetivo

FORTALECER LOS PROCESOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD COMO MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA SALUD Y DE SOLUCIÓN EFICIENTE DE CONFLICTOS GENERADOS DENTRO DEL SGSSS.

Problema

DEBILIDADES EN EL ACCESO Y CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Descripción

La competencia para la función jurisdiccional y de conciliación asignada a la Superintendencia Nacional de Salud, reviste una importancia fundamental en el flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud. Gran parte de los asuntos que son expuestos involucran aspectos relacionados con las obligaciones de pagos derivados de la prestación del servicio. Es decir, asuntos en los que están involucradas entidades responsables del pago e instituciones prestadoras de servicios de salud. Dada la complejidad técnica y jurídica de la generación, destinación, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos financieros de sector salud, resultó necesario disponer en su momento de protocolos dirigidos a los usuarios para la presentación de sus solicitudes de conciliación que permitieron optimizar la comprensión del conflicto. Ahora se hace necesario obtener guías metodológicas que salvaguarden a manera de control de legalidad los acuerdos conciliatorios. Esto es, la seguridad jurídica de que los compromisos y obligaciones celebradas corresponden con los preceptos legales vigentes respecto de los momentos y etapas del flujo de los recursos económicos del sistema de salud. Para la Superintendencia Nacional de Salud actuando como conciliador y juez, resultan importantes los instrumentos o herramientas técnicas y jurídicas como guías metodológicas que constituyen el instrumento dinámico y sistemático de información administrado por el conciliador para identificar los aspectos jurídicos y técnicos del conflicto, definir los mecanismos probatorios aplicables a la situación fáctica concreta con el propósito de concluir si el asunto puesto en conocimiento es conciliable y si la fórmula de arreglo acata las normas de flujo de recursos del sistema de salud. De otra parte, la realización de eventos de socialización y capacitación a los actores del sistema de salud, es importante para dar a conocer y posicionar los procesos de la función de conciliación realizados por la Supersalud.

Beneficiarios por Año

Tipo	2016	2017	2018
Personas	5,117	5,117	5,117

Localización

Productos	Actividad	Ruta Critica	Fecha Inicial	Fecha Final
Instrumentos de fortalecimiento de la función Jurisdiccional **Unidad:** Número **Meta Total:** 15.00	Realizar documentos técnicos y jurídicos aplicables a la Función Jurisdiccional. **Etapa:** Inversión	S	2016-Jan-01	2018-Dec-31

Objetivo:Desarrollar procesos de fortalecimiento en la función jurisdiccional

Productos	Actividad	Solicitado	Inicial	Vigente
Instrumentos de fortalecimiento de la función Jurisdiccional **Unidad:** Número	Realizar documentos técnicos y jurídicos aplicables a la Función Jurisdiccional.	1,362,150,000.00	0.00	0.00

De acuerdo con la Resolución 000022[6] del 11 de enero de 2017, el perfil profesional para la fijación de honorarios es el siguiente:

Contratista Grado 6 = Desde TP + TFA + 56 MEP hasta TP + TFA + 72 MEP + O TP + MA + 50 MEP

- **TP=** Título profesional
- **TFA=**Titulo de Formación Avanzada o Posgrado.

[6] Por la cual se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios de la Superintendencia Nacional de Salud

- **MEP=** 56 a 72 Meses de Experiencia Profesional.
- No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la legislación colombiana para celebrar contratos con la Administración Pública.
- Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social.

La profesional que se requiere contratar cuenta con los siguientes requisitos:

a) Educación: Título profesional en Derecho
b) Título de especialista en Seguridad Social o Derecho Laboral o Derecho Médico o Derecho Procesal o Derecho Administrativo o Derecho Público o Derecho Constitucional.
c) Experiencia mínima de 60 meses en el sector salud y/o en el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social y/o en gestión jurídica en entidades del Sistema General de Seguridad Social y/o en la rama judicial ordinaria laboral. Así mismo, podrá acreditarse experiencia en la rama judicial en otras jurisdicciones diferente a la laboral, y en defensa judicial en el área laboral y/o seguridad social; la cual, sólo se tendrá en cuenta en la acreditada hasta por 12 meses de los 60 meses exigidos.

El perfil antes descrito, lo cumple **OMAR DAVID GUZMAN BRAVO** quien ha certificado más de 60 meses de experiencia profesional; experiencia que ha sido adquirida en esta Superintendencia Nacional de Salud, en el área laboral judicial, y en IPS; lo que le permite un amplio conocimiento en el sector salud, en el funcionamiento de las entidades del sector salud y en general, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, acredita formación académica como abogado de la Universidad Santo Tomás, especialista en derecho administrativo de misma Universidad.

OMAR DAVID GUZMAN BRAVO	FECHA DE INICIO			FECHA FIN			TOTAL			ACTIVIDAD Y/O FUNCIONES
ENTIDAD	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑOS	MESES	DIAS	
ORTEGA & MONCADA ABOGADOS ASOCIADOS	2008	4	1	2009	12	31	1	8	30	Asesor en materia de seguridad social en salud. Responsable de colaborar y apoyar a la Oficina en la contestación de derechos de petición, acciones de tutela y consultas externas en temas relacionados con la administración pública y asuntos laborales

Supersalud	PROCESO	PRE CONTRACTUAL	CÓDIGO	PPFT16
	FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN	1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD CONTRATO No 12/2010	2010	1	27	2010	12	27	0	11	0	Asesor en materia de seguridad social en salud. Responsable de colaborar y apoyar a la Oficina en la contestación de derechos de petición, acciones de tutela y consultas externas en temas relacionados con la administración pública y asuntos laborales Asesorar a la Superintendencia Nacional de Salud en los asuntos jurídicos relacionados con tutelas que se presenten ante la entidad, unificando criterios en la interpretación y aplicación de las normas que regularan en el Sistema General de seguridad Social en Salud. Entregar a la Superintendencia Nacional de Salud, las contestaciones de las tutelas en las cuales se vincule a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que la entidad radique el correo oficial de la misma. Atender las contestaciones a las tutelas en las cuales se vincule a la Superintendencia Nacional de Salud. Recopilar y tener actualizadas las normas constitucionales, legales y reglamentarias, y la jurisprudencia que se relacione con el Sistema General de seguridad Social en Salud, para ejercer la defensa judicial de las tutelas. Los productos que entregue el contratista serán de uso exclusivo de la Superintendencia, por lo que se prohíbe expresamente al contratista su divulgación parcial o total, así como la utilización de la información suministrada para fines diferentes a los descritos en el presente contrato. Cumplir con el pago de los aporte al Sistema de la Seguridad Social integral, ajustar la cotización al presente contrato. Adjuntar los documentos requeridos para la legalización del presente contrato. Pagar los derechos correspondientes a la legalización del presente contrato Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas. Responder el cuidado y bueno uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivos que le fueron entregados mediante inventario, para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas. Entregar a la finalización de su contrato, en perfecto estado, salvo el deterior normal por el uso, los elementos y

										equipos de que trata el numeral anterior. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato

Supersalud	PROCESO	PRE CONTRACTUAL	CÓDIGO	PPFT16
	FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN	1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD CONTRATO No 031/2011	2011	3	16	2012	2	29	0	11	13	GRUPO DE CONCEPTOS, DERECHOS DE PETICIÓN Y APOYO LEGISLATIVO: Absolver las consultas internas formuladas por la Superintendencias Delegadas, que tengan que ver con el funcionamiento de la entidad. Apoyar en la elaboración del boletín jurídico de la Oficina Asesora Jurídica en los asuntos jurídicos de competencia de la Superintendencia, a fin de verificar criterios de las normas que regulan el Sistema General de seguridad Social en Salud. Asesorar a la Oficina Asesora Jurídica en los asuntos jurídicos de competencia de la Superintendencia, a fin de verificar criterios de las normas que regulan el Sistema General de seguridad Social en Salud. Elaborar conceptos a través de los cuales se fije la posición institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en relación con los diferentes proyectos de ley y decretos de interés del sector salud, que estén en trámite. Contestar los derechos de petición de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud que lleguen a la oficina Asesora Jurídica, frente a la normatividad vigente establecida. Mantener actualizado y sistematizado los registros que le sean asignados. Recopilar y mantener actualizados las disposiciones normativas, la jurisprudencial y la doctrina relacionadas con la Oficina Asesora Jurídica y con los asuntos atinentes a la entidad, misión institucional, objetivos y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud. Elaborar los proyectos que se presenten a consideración del Congreso de la República, incluida la exposición de motivos. Apoyar en la elaboración de proyectos de resoluciones, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector, que garanticen el funcionamiento de los sistemas de seguridad Social integral y de protección social. Contestar los oficios en los cuales se consulte sobre el trámite de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones, circulares, reglamentos técnicos y demás asuntos relacionados con el sector. Atender y resolver consultas en materia jurídica relacionadas con la competencia de la entidad. Las demás obligaciones inherentes a la

										naturaleza del contrato GRUPO TUTELAS: Responder por la defensa de los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud. Responder oportunamente las acciones de tutela que sean notificadas e impugnadas dentro del término legal y comunicarle a la dependencia o entidad correspondiente para que trámite y ejecute el cumplimiento de los respectivos fallos. Coordinar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses de acciones de tutela en la contestación de la misma y aportar las pruebas que sean pertinentes. Analizar y proyectar las respuestas de acciones de tutela, dentro del marco jurídico, de la Constitución Política, las leyes y las normas del Sistema General de seguridad social en Salud, consultando los lineamientos jurisprudenciales, cuando ello sea necesario. Vigilar y mantener actualizado el estado de las acciones de tutela y llevar el registro clasificado de acuerdo con la naturaleza. Apoyar en al elaboración de mecanismos de coordinación institucional, en los relacionado con los asuntos de tutelas. Entregar informes mensuales de las actividades REALIZADAS y un final que contenga las obligaciones contractuales desarrolladas en el presente contrato. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD contrato No 85/2012	2012	3	9	2012	8	8	0	4	29	GRUPO DE CONCEPTOS, DERECHOS DE PETICIÓN Y APOYO LEGISLATIVO: En relación con los conceptos: Absolver las consultas internas formuladas por la Superintendencias Delegadas, que tengan que ver con el funcionamiento de la entidad. Apoyar en la elaboración del boletín jurídico de la Oficina Asesora Jurídica en los asuntos jurídicos de competencia de la Superintendencia, a fin de verificar criterios de las normas que regulan el Sistema General de seguridad Social en Salud. Asesorar a la Oficina Asesora Jurídica en los asuntos jurídicos de competencia de la Superintendencia, a fin de verificar criterios de las normas que regulan el Sistema General de seguridad Social en Salud. Elaborar conceptos a través de los cuales se fije la posición institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en relación con los diferentes proyectos de ley y decretos de interés del sector salud, que estén en trámite. En relación con los derechos de petición: Contestar los derechos de petición de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud que lleguen a la oficina Asesora Jurídica, frente a la normatividad vigente establecida. En relación con Apoyo Legislativo: Mantener actualizado y sistematizado los registros que le sean asignados. Recopilar y mantener actualizados las disposiciones normativas, la jurisprudencial y la doctrina relacionadas con la Oficina Asesora Jurídica y con los asuntos atinentes a la entidad, misión institucional, objetivos y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud. Elaborar los proyectos que se presenten a consideración del Congreso de la República, incluida la exposición de motivos. Apoyar en la elaboración de proyectos de resoluciones, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector, que garanticen el funcionamiento de los sistemas de seguridad Social integral y de protección social. Contestar los oficios en los cuales se consulte sobre el trámite de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones, circulares, reglamentos técnicos y demás asuntos relacionados con el sector. Atender y resolver consultas en materia

										jurídica relacionadas con la competencia de la entidad. Llevar un registro sobre la radicación y el estado de los asuntos de su competencia. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato GRUPO TUTELAS: Responder por la defensa de los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud. Llevar un registro sobre la radicación y el estado de los asuntos de su competencia. Responder oportunamente las acciones de tutela que sean notificadas e impugnadas dentro del término legal y comunicarle a la dependencia o entidad correspondiente para que trámite y ejecute el cumplimiento de los respectivos fallos. Coordinar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses de acciones de tutela en la contestación de la misma y aportar las pruebas que sean pertinentes. Analizar y proyectar las respuestas de acciones de tutela, dentro del marco jurídico, de la Constitución Política, las leyes y las normas del Sistema General de seguridad social en Salud, consultando los lineamientos jurisprudenciales, cuando ello sea necesario. Vigilar y mantener actualizado el estado de las acciones de tutela y llevar el registro clasificado de acuerdo con la naturaleza. Proponer mecanismos de coordinación institucional, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. Entregar un informe mensual al supervisor del contrato de las actividades realizadas y uno final que contenga las obligaciones contractuales desarrolladas en el presente contrato.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD CONTRATO No 178/2012	2012	8	23	2012	10	4	0	1	11	GRUPO DE CONCEPTOS, DERECHOS DE PETICIÓN Y APOYO LEGISLATIVO: En relación con los conceptos: Absolver las consultas internas formuladas por la Superintendencias Delegadas, que tengan que ver con el funcionamiento de la entidad. Apoyar en la elaboración del boletín jurídico de la Oficina Asesora Jurídica en los asuntos jurídicos de competencia de la Superintendencia, a fin de verificar criterios de las normas que regulan el Sistema General de seguridad Social en Salud. Asesorar a la Oficina Asesora Jurídica en los asuntos jurídicos de competencia de la Superintendencia, a fin de verificar criterios de las normas que regulan el Sistema General de seguridad Social en Salud. Elaborar conceptos a través de los cuales se fije la posición institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en relación con los diferentes proyectos de ley y decretos de interés del sector salud, que estén en trámite. En relación con los derechos de petición: Contestar los derechos de petición de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud que lleguen a la oficina Asesora Jurídica, frente a la normatividad vigente establecida. En relación con Apoyo Legislativo: Mantener actualizado y sistematizado los registros que le sean asignados. Recopilar y mantener actualizados las disposiciones normativas, la jurisprudencial y la doctrina relacionadas con la Oficina Asesora Jurídica y con los asuntos atinentes a la entidad, misión institucional, objetivos y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud. Elaborar los proyectos que se presenten a consideración del Congreso de la República, incluida la exposición de motivos. Apoyar en la elaboración de proyectos de resoluciones, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector, que garanticen el funcionamiento de los sistemas de seguridad Social integral y de protección social. Contestar los oficios en los cuales se consulte sobre el trámite de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones, circulares, reglamentos técnicos y demás asuntos relacionados con el sector. Atender y resolver consultas en materia

										jurídica relacionadas con la competencia de la entidad. Llevar un registro sobre la radicación y el estado de los asuntos de su competencia. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato GRUPO TUTELAS: Responder por la defensa de los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud. Llevar un registro sobre la radicación y el estado de los asuntos de su competencia. Responder oportunamente las acciones de tutela que sean notificadas e impugnadas dentro del término legal y comunicarle a la dependencia o entidad correspondiente para que trámite y ejecute el cumplimiento de los respectivos fallos. Coordinar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses de acciones de tutela en la contestación de la misma y aportar las pruebas que sean pertinentes. Analizar y proyectar las respuestas de acciones de tutela, dentro del marco jurídico, de la Constitución Política, las leyes y las normas del Sistema General de seguridad social en Salud, consultando los lineamientos jurisprudenciales, cuando ello sea necesario. Vigilar y mantener actualizado el estado de las acciones de tutela y llevar el registro clasificado de acuerdo con la naturaleza. Proponer mecanismos de coordinación institucional, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. Entregar un informe mensual al supervisor del contrato de las actividades realizadas y uno final que contenga las obligaciones contractuales desarrolladas en el presente contrato. Cumplir con las demás actividades y obligaciones que le sean asignadas.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD CONTRATO No 48/2013	2013	3	5	2013	11	4	0	7	29	1. Proyectar y presentar para consideración del Superintendente Delegado, la providencia debidamente motivada para la autorización de la modificación o ampliación de cobertura de afiliados de las EAPB. 2. Proyectar y presentar para consideración del Superintendente Delegado, los actos administrativos de aprobación de los planes y contratos de atención complementaria a las EPS que ofrezcan estos, asi como los solicitados por las Empresas de Medicina Prepagada. 3. Proyectar y presentar para consideración del Superintendente Delegado, los actos administrativos que ordenen la corrección de las practicas no autorizadas y la suspensión de las conductas que violen lo referido a las operaciones entre las EAPB y sus subordinadas. 4. Proyectar y presentar para consideración del Superintendente Delegado, los Actos administrativos de autorización de traslados entre entidades aseguradoras sin tener en cuenta el tiempo de permanencia, cuando se ha menoscabado el derecho a la libre escogencia de PSS o cuando se incumpla la promesa de obtener servicios de una determinada red prestadora. 5. Proyectar y presentar para consideración del Superintendente Delegado, los actos administrativos que resuelvan las diferencias que se presenten en materia de preexistencias en los Planes de Medicina Prepagada. 6. Proyectar y presentar para consideración del Superintendente Delegado, los actos administrativos de registro, acreditación y habilitación de las firmas o empresas de auditoria del régimen subsidiado de salud, de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 7. Proyectar y presentar para consideración del Superintendente Delegado, proyectos de Circular Externa, sobre los asuntos de competencia de la Delegada para la Atención en Salud. 8. Proyectar y presentar para consideración del Superintendente Delegado, conceptos generales, sobre los asuntos de competencia de la Delegada de Atención en Salud.

										9. Proyectar y presentar para consideración del Superintendente Delegado, los actos administrativos que en ejercicio de la competencia de la Superintendencia Delegada sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de los Grupos Internos de Trabajo. 10. Apoyar en materia jurídica y de acuerdo con las necesidades requeridas por la Superintendente Delegada para la Atención en Salud, en todo lo atinente al inicio y culminación de las actuaciones e investigaciones administrativas contra los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social, velando por la debida interpretación y aplicación de las normas que regulan al sector. 11. Presentar informes quincenales de las actividades desarrolladas respecto de cada uno de los asuntos y demás actividades asignadas, con indicación del NURC correspondiente. 12. Guardar la reserva debida respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo y guardando la debida confidencialidad de los temas que conoce. 13. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando entre otros, dilaciones injustificadas. 14. Entregar a la finalización de su contrato, un informe final sobre las actuaciones adelantadas en desarrollo del mismo, así como un inventario detallado de los casos asignados. 15. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al encargado de la supervisión.
ISALUD TOTAL IPS SAS	2015	1	2	2017	12	31	2	11	29	Asesor en temas jurídicos referente a la normatividad del Sistema General en Seguridad Social en Salud

Total	**3**	**53**	**141**
Total meses		93,7	
Total Años	7,81		

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)"*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)"*

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así:

> "*Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas*".

Cabe resaltar que mediante sentencia C-614 de 2009 proferida por la Corte Constitucional[7], se precisó que el contrato de prestación de servicios *"es una modalidad de vinculación con el Estado de* ***tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación".***

En ese sentido, posteriormente en sentencia C-171 de 2012[8] dicha Corporación indicó: ***"si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta".***

De otra parte, en sentencia de Sala Plena, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado, CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Número 41719 de dos (2) de diciembre de Dos Mil Trece (2013), se

[7] Corte Constitucional, Sentencia C-614 de 2 de septiembre de 2009, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub
[8] Corte Constitucional, Sentencia C-171 de 7 de marzo de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

precisó la naturaleza y alcance de los contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, en los siguientes términos:

*"**c)** Los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.*

92.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

96.- Al respecto cabe recordar que, en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

*97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...**Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."**, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación[9], según el*

[9] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. "... Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.
b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1ª, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."
c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.
d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.
e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2ª. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

*cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **"prestación servicios profesionales"** como los que versan o asumen en su objeto el **"apoyo a la gestión"**, son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal[10].*

*98.- En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la **"contratación directa"** citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.*

99.- Caracterizado el género "contrato de prestación de servicios" establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.

d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

*100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales."

Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.[141]

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas –incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar.

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que en el ordinal 1º establece los precisos eventos en los que la escogencia del contratista puede realizarse directamente, en la letra d) señala como uno de ellos "la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas." De esta norma del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública puede colegirse que los únicos contratos de prestación de servicios que permiten ser celebrados en forma directa involucran estas actividades: i) las profesionales, esto es, los que se prestan por personas que ejercen especialmente una profesión; ii) las de trabajos artísticos, es decir, relacionados con trabajos en las artes; y iii) las que tienden al desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Como puede apreciarse, el contrato de prestación de servicios, en las voces del artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, es una manera de vincular a los particulares para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y si bien aquellos que involucren servicios profesionales o ejecución de trabajos artísticos o el desarrollo de actividades artísticas se subsumen en una causal de contratación directa, no por ello se puede aseverar que se trata de dos modalidades de contratos, unos regidos por el artículo 32 citado y otros por el artículo 24 numeral 1 letra d, pues lo cierto es que se refiere a un mismo tipo contractual, pero con procesos de selección que pueden ser disímiles..."

[10] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio."

El contrato a celebrarse es de Prestación de Servicios Profesionales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales.

Por su parte la Resolución No. 022 de 2017, también fija la tabla de gastos de viaje para los contratistas de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Superintendencia Nacional de Salud, que se vinculen bajo la modalidad de contratación directa. Asimismo, el parágrafo correspondiente indica que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Anual de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, los gastos de viaje serán reconocidos siempre y cuando se hayan pactado de forma expresa en el respectivo contrato. Teniendo en cuenta el objeto de la contratación, las actividades, obligaciones y productos a entregar por parte del contratista, se hace indispensable consignar y pactar en el respectivo contrato lo pertinente respecto de los gastos de viaje, en los términos previstos en la normatividad anteriormente enunciada.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

3.1 ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2013 y la Guía de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios previos del sector, expedida el 27 de diciembre de 2013 y actualizada el 5 de marzo de 2017, se procedió a realizar el análisis del sector económico y de los posibles oferentes.

A. Aspectos generales.

Se inició el estudio teniendo en cuenta que el objeto contractual pertenece al sector terciario o de servicios, lo anterior, toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

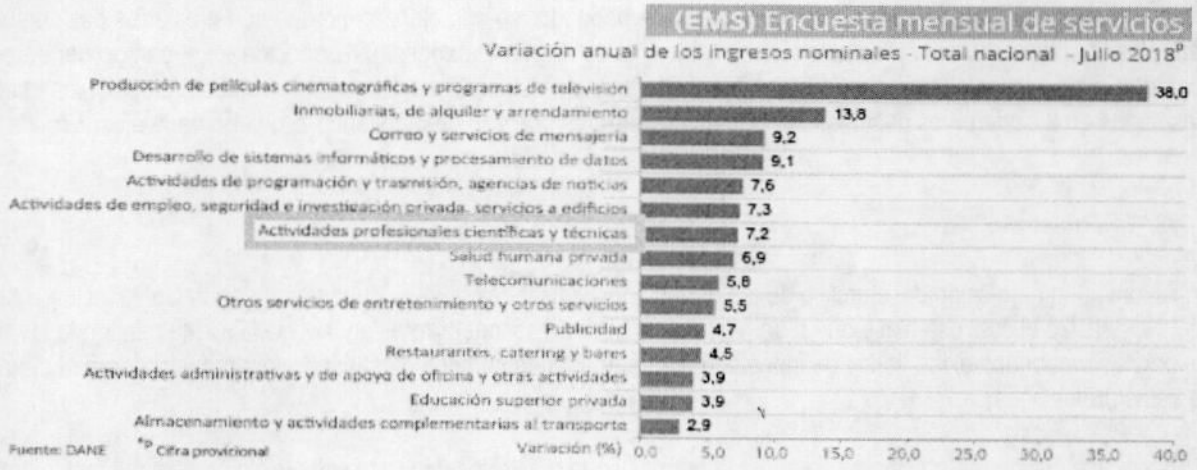
Considerando que el sector de la economía analizado es el de servicios, se deben tener en cuenta los datos más importantes de los aspectos que se enumeran a continuación:

1. Económico

En este caso el sector correspondiente es el de servicios señalado en el numeral (i) de la clasificación de cuentas nacionales de valor agregado por ramas de actividad económica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La rama de la actividad económica a la que pertenece la contratación a realizar es la de Actividades profesionales, científicas y técnicas.

Según la Encuesta mensual de servicios (EMS), en julio de 2018 los ingresos nominales de los quince subsectores de servicios presentaron una variación anual positiva, comparado con julio de 2017 así:



De acuerdo con el Boletín técnico emitido por el DANE (Cuentas Trimestrales – Colombia, Producto Interno Bruto (PIB) segundo trimestre de 2018) se comportó de la siguiente manera:

<<1.2.10. Actividades profesionales, científicas y técnicas10 En el segundo trimestre del año 2018, en su serie original, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo creció 6,6%, respecto al mismo periodo del año anterior. Esta dinámica se explica por el siguiente comportamiento (Ver tabla 11): • Actividades profesionales, científicas y técnicas creció 9,4%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo creció 4,3%. En su serie corregida de efecto estacional y calendario, las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo el valor agregado creció 1,3%. Esta dinámica se explica por el siguiente comportamiento: • Actividades profesionales científicas y técnicas creció negativamente 0,3%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo creció 2,5%>>

Tabla 11. Tasas de crecimiento en volumen[1] de actividades profesionales, científicas y tecnicas[2] 2018[Pr] – Segundo trimestre

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2018[Pr]- II / 2017[Pr]- II	2018[Pr] / 2017[Pr]	2018[Pr]-II / 2018[Pr]-I
Actividades profesionales, científicas y técnicas	9,4	9,3	-0,3
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	4,3	3,6	2,5
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS[2]	**6,6**	**6,2**	**1,3**

Fuente: DANE, DSCN

Pr: cifra preliminar

1 Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015

2 Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo

2. Técnico

En el mercado este tipo de servicios profesionales de abogado, se caracterizan porque son prestados por personas naturales y jurídicas con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia, reconocida en el campo del derecho conforme a las necesidades requeridas por las entidades. Las obligaciones que cumplen estos profesionales quedan plasmadas en los diferentes documentos, trabajos e informes que van desarrollando a lo largo de la ejecución de sus contratos.

3. Regulatorio

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones.

Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.

- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.

- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa"

- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Artículo 39.

Para el desarrollo de los servicios profesionales el contratista deberá contar con tarjeta profesional los profesionales de abogados y jurisconsultos que expide el Consejo Superior de la Judicatura.

B. Estudio de la oferta.

1. ¿Quién vende?

Revisado el mercado el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales y jurídicas idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica y experiencia profesional que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia profesional y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso.

El profesional que presta estos servicios lo realiza a través de documentos que contengan líneas temáticas para otras autoridades judiciales y técnicas, conforme la responsabilidad técnica y financiera de las decisiones adoptadas por la función jurisdiccional

En la planta de personal actual no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación.

2. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de servicios?

Por tratarse de prestación de servicios profesionales, la dinámica de producción recae en la capacidad de los profesionales de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen según las entidades contratantes.

Los resultados obtenidos de la ejecución de sus contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales.

Análisis Financiero y Organizacional

Para la ejecución del contrato a suscribir no se requiere que el contratista cumpla con ningún requisito financiero y organizacional, toda vez que se trata de la prestación de servicios profesionales que se pagarán por mensualidades vencidas.

C. Estudio de la demanda.

Se realiza consulta en el SECOP de contratos celebrados por la Entidad, encontrando que durante las vigencias recientes (2016 a 2018), la Entidad contrató prestaciones de servicio similares, a continuación, se relacionan dos (2) contrataciones que, de acuerdo con lo anterior, son referencia para establecer condiciones generales y específicas del presente proceso de contratación, así:

Modalidad contractual	Contratista	Contrato No.	Objeto	Valor total	Forma de pago	Fecha de suscripción	Plazo de ejecución	Garantías
Contratación directa	Andrés Fernando Oliveros Motta	12 de 2018	Prestar los servicios profesionales a la Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, en la elaboración del componente jurídico de los procesos jurisdiccionales relacionados con los conflictos de glosas y devoluciones entre los actores del S.G.S.S.S, reclamaciones y recobros ante el FOSYGA hoy ADRES, y entidades Territoriales.	$58.950.333	Un primer pago por valor de $6.420.333 y seis pagos de $8.755.000	11 de enero de 2018	Hasta el 31 de julio de 2018	Garantía Única: Cumplimiento y Calidad del servicio

Rechazado

Modalidad contractual	Contratista	Contrato No.	Objeto	Valor total	Forma de pago	Fecha de suscripción	Plazo de ejecución	Garantías
Contratación directa	Luisa Jackeline Prato Ramírez	11 de 2018	Prestar los servicios profesionales a la Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, en la elaboración del componente jurídico de los procesos jurisdiccionales relacionados con los conflictos de glosas y devoluciones entre los actores del S.G.S.S.S, reclamaciones y recobros ante el FOSYGA hoy ADRES, y entidades Territoriales	$58.950.333	Un primer pago por valor de $6.420.333 y seis pagos de $8.755.000	11 de enero de 2018	Hasta el 31 de julio de 2018	Garantía Única: Cumplimiento y Calidad del servicio

La información obtenida de los contratos y documentos anexos de los procesos, contribuyeron a fortalecer el estudio previo en cuanto a modalidad de contratación, garantías y forma de pago.

1. **¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este servicio?**

Revisado el SECOP, no se encontraron contratos con idénticas condiciones celebrados por otras Entidades Públicas o Privadas. No obstante, se llevó a cabo la consulta de procesos con perfiles y objetos similares o compatibles celebrados por otras entidades públicas, de forma tal que pudieran ser utilizados como referencia para revisar o determinar aspectos como: modalidad de contratación, obligaciones generales y específicas, valor de los honorarios, formas de pago, entre otras, así:

Modalidad contractual	Contratista	Contrato No.	Objeto	Valor total	Forma de pago	Fecha de suscripción	Plazo de ejecución	Entidad	Garantías
Contratación directa	Franklin Americo Cortes Castillo.	0100 de 2018	Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos en que sea parte la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – adres o contra el entonces Fosyga en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Nariño.	$32.125.220	Se pagará en cuatro (4) mensualidades vencidas por la suma de ($8.031.305).	10/09/2018	31/12/2018	Administradora de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-	Garantía única: cumplimiento

Modalidad contractual	Contratista	Contrato No.	Objeto	Valor total	Forma de pago	Fecha de suscripción	Plazo de ejecución	Entidad	Garantías
Contratación directa	Pedro Alfonso Hernando Martinez	SDA-CPS-20181365	Brindar apoyo jurídico a la dirección de gestión corporativa en la atención de los asuntos laborales de la Secretaria Distrital de Ambiente.	$25.371.000	Se pagará en cuatro (4) mensualidades vencidas por la suma de ($8.457.000).	01/10/2018	31/12/2018	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	Garantía Única: Cumplimiento y Calidad del servicio

Estos contratos fueron utilizados como referentes para evidenciar que los valores propuestos por el contratista estaban acordes con los valores pagados por otras entidades estatales.

3.2 PLAN DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2018, se puede observar que la presente contratación se encuentra descrita en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.

Código UNSPSCD	Descripción	Fecha de entrada de inicio del proceso de selección	Fecha estimada de presentacion de ofertas (mes)	Duracion estimada del contrato (número)	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	¿Se requiere vigencias futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras
80101509	Prestar sus servicios profesionales a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación en el trámite jurisdiccional y en la estructuración de líneas temáticas jurisprudenciales como referente en los pronunciamientos técnicos y jurídicos que emite la delegada. (Honorarios)	Octubre	Octubre	3	Contratación directa	Recursos propios	29.183.333 COP	29.183.333 COP	No	NA

3.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Tabla No. 1 – Clasificación UNSPSC

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código de Producto	Nombre producto
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10	Servicios de asesoría de gestión	15	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	9	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y relaciones comunitarias

3.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De conformidad con la Resolución 000022 de 11 de enero de 2017 se estableció que, de acuerdo al perfil del personal requerido, y acorde con la responsabilidad y delicadeza de las actividades a desarrollar, se pagarán unos honorarios mensuales de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($8.755.000)** incluido IVA y todos los impuestos y costos a que haya lugar, lo cual arroja un valor total para la contratación de hasta **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($14.883.500),** incluido IVA.

3.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **No. 28218 del 25 de septiembre de 2018**, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($26.265.000);** expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud.

4. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

Asignación y tratamiento

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	(2) Improbable	(2) Menor	4	Bajo	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	(1) Raro	(1) Insignificante	2	Bajo	No	Grupo de Contratos y Contratista	Cuando se presente la eventualidad	Inmediatamente se termina la eventualidad	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cuando se elabore el respectivo contrato.

4	3	2	N		
General	General	General	Clase		
Externa	Interno	Externo	Fuente		
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Etapa		
Regulatorio	Operacional	Operacional	Tipo		
Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, o cuando los mismos no corresponden a lo mínimo solicitado en el estudio previo.	Descripción		
Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Consecuencia de la ocurrencia del evento		
(2) Improbable	(2) Improbable	(2) Improbable	Probabilidad		
(2) Menor	(3) Moderado	(3) Moderado	Impacto		
4	5	5	Valoración		
Bajo	Medio	Medio	Categoria		
SUPERSALUD – CONTRATISTA	SUPERSALUD	CONTRATISTA	¿A quién se le asigna?		
Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Tratamiento/Control a ser implementado		
(1) Raro	(1) Raro	(2) Improbable	Probabilidad	Impacto después del tratamiento	
(1) Insignificante	(1) Insignificante	(2) Menor	Impacto		
2	2	4	Valoración		
Bajo	Bajo	Bajo	Categoria		
No	No	No	¿Afecta la ejecución del contrato?		
CONTRATISTA SUPERSALUD	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	Responsable por implementar el tratamiento		
Cuando se presente la eventualidad	Una vez vencido el término para aprobación de los informes y/o productos	Una vez vencido el término para entrega de informes y/o productos	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		
Inmediatamente se termina la eventualidad	Inmediatamente se reciban los informes y productos a satisfacción	Inmediatamente se reciban los informes y productos a satisfacción	Fecha estimada en que se completa el tratamiento		
Permanente consulta y actualización normativa.	A través de la verificación oportuna del supervisor de los productos e informes.	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión	
Permanente	Conforme a los plazos contractuales.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.	Periodicidad		

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripcion	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Manipulación indebida y/o ilegal de los expedientes y documentos entregados por parte del contratista	Investigaciones fiscales, penales y disciplinarias	3	1	4	Bajo	CONTRATISTA	Estricto control al momento de la entrega y supervisión y monitoreo de los asuntos asignados.	2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Registros y controles de entrega de expedientes y documentos. Monitoreo constante de los expedientes	Inmediatamente se reciban los informes y productos a satisfacción	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Semanal
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Actos de corrupción, emisión de conceptos contrarios a la Ley por parte del contratista	Investigaciones fiscales, penales y disciplinarias	3	1	4	Bajo	CONTRATISTA	Estricta Supervisión y revisión de las actividades del contratista	2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Revisión técnica y jurídica a los informes de actividades	Inmediatamente se reciban los informes y productos a satisfacción	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Semanal

5. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el contratista debe comprometerse a constituir a su costa y a favor de LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, garantía única expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo y de su liquidación, con ocasión de la suscripción del mismo, con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato
Calidad del Servicio	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato

El original de la póliza deberá ser entregada al Grupo de Contratación de Bienes y Servicios junto con el recibo original de pago de prima expedido por la compañía de seguros, así mismo el documento deberá cargarse en la plataforma SECOP II.

6. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La modalidad de Contratación Directa NO está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano en los términos del literal D del Manual para el **Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación**, elaborado por Colombia Compra Eficiente, el cual se puede consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co, teniendo en cuenta que este Manual excluye esta modalidad de contratación de la aplicación de los Acuerdos Comerciales.

7. CONDICIONES CONTRACTUALES

7.1. OBJETO A CONTRATAR:

Prestar sus servicios profesionales a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación en el trámite jurisdiccional y en la estructuración de líneas temáticas jurisprudenciales como referente en los pronunciamientos técnicos y jurídicos que emite la delegada.

7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

7.2.1. Obligaciones de la Superintendencia

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza el contrato.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Aprobar el cronograma de trabajo.
5. Aprobar los entregables siempre que sean recibidos con la calidad exigida por la Entidad
6. Proporcionar la información e implementos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
9. Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el presente contrato, previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos.

10. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Superintendencia, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
13. Repetir contra los servidores públicos, LA CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente Contratación.

7.2.2. Obligaciones Generales del contratista

1. Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del contrato en el Grupo de Contratación de Bienes y Servicios de la SUPERINTENDENCIA, la garantía única aquí establecida, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el mismo lapso, deberá cargar el referido documento en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II.
2. Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
4. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción a condiciones u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad. salvo los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de intereses.
5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 por la cual se modifica el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el contratista realice en cumplimiento de las actividades propias del contrato o con ocasión de ellas, son de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud, y por lo tanto con la suscripción del contrato se entienden cedidos a favor de ésta última. En todo caso el contratista se obliga para con la Entidad a realizar los trámites de registro que sean requeridos, en el evento que las obras producidas, de haber lugar a las mismas, deban surtir dicho trámite.
6. Presentar para cada uno de los pagos, un informe claro, concreto y preciso, de las actividades realizadas, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del período correspondiente.
7. Guardar la debida reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. Asimismo, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de ésta; para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
8. Suscribir el Compromiso de Confidencialidad y Reserva de Manejo de la Información que le suministre la Superintendencia.
9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
10. Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que se le entregue.
11. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
12. Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas.
13. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la supervisión y/o interventoría del contrato.
14. Contar con los elementos tecnológicos tales como equipos de cómputo necesarios para la ejecución del objeto contractual, así como la disponibilidad técnica de comunicación y conectividad, cuando a esto último haya lugar.
15. Atender las recomendaciones que para la ejecución y desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
16. Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución.

17. No incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud.
18. Practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado vigente respectivo, conforme lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

7.2.3. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Proyectar las providencias de los procesos jurisdiccionales que le sean asignados y entregarlas en las fechas límites establecidas por el supervisor del contrato.
2. Elaborar, en las fechas límites establecidas por la supervisión, los documentos, informes o conceptos jurídicos aplicables al trámite de los expedientes asignados.
3. Revisar, verificar y analizar de manera integral los soportes documentales que hacen parte de cada uno de los expedientes asignados.
4. Revisar, identificar, clasificar, consultar y organizar las decisiones judiciales emitidas por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.
5. Determinar la trayectoria de las posiciones jurídicas de segunda instancia con el fin de definir cuál es la decisión judicial por adoptar.
6. Elaborar, en las fechas límites establecidas por el supervisor del contrato, los documentos jurídicos requeridos necesarios para adoptar y consolidar líneas de decisión aplicables a los procesos jurisdiccionales.
7. Apoyar a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación en la consolidación y construcción de bases de datos o sistemas de información que contengan líneas de decisión aplicables a los asuntos jurisdiccionales.
8. Apoyar la consolidación y análisis a los informes de gestión de la función jurisdiccional.
9. Velar por que cada uno de los asuntos que le sean encomendados, los conceptos, informes y productos contractuales cumplan con los requisitos señalados en las normas vigentes que regulan la materia, procurando en todo caso la celeridad en el trámite de cada uno de los expedientes.
10. Asistir a las reuniones programadas por la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.
11. Velar por el cuidado y custodia de los expedientes a su cargo.
12. Informar a la Supervisión del contrato sobre impedimentos, inhabilidades o conflictos de interés en que el contratista pueda incurrir en la ejecución de las actividades contractuales.
13. Las demás que se requieran para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

7.2.4. ENTREGABLES

En desarrollo de las anteriores obligaciones, el Contratista se obliga a entregar el **30 de noviembre de 2018**, los siguientes documentos técnicos que servirán como instrumentos de fortalecimiento de la función jurisdiccional:

1. Un documento jurídico que contenga:

 - Análisis, estructuración y desarrollo de la línea de decisión frente a la competencia que le fuera asignada a la Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud por el artículo 25 de la Ley 1797 de 2016.

2. Un documento jurídico que contenga

- Análisis, estructuración y desarrollo de la línea de decisión frente a la responsabilidad que tienen las EPS respecto del reconocimiento y pago de las incapacidades superiores a 540 días.

8. FORMA DE PAGO

La Superintendencia Nacional de Salud pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

- **UN (1)** primer pago por la suma de hasta **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($8.755.000)** incluido IVA y todos los impuestos y costos a que haya lugar, correspondiente a los servicios efectivamente prestados en el mes de **noviembre de 2018**; previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor en la cual consten los servicios efectivamente prestados y acreditación del pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social del respectivo período, ante el Grupo de Contabilidad.

- **UN (1)** último pago por valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.128.500)** incluido IVA y todos los impuestos y costos a que haya lugar, correspondiente a los servicios efectivamente prestados **del 1 al 21 de diciembre de 2018**; previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor en la cual consten los servicios efectivamente prestados y acreditación del pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social del respectivo período, ante el Grupo de Contabilidad.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **SUPERINTENDENCIA** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de la **Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación** o quien haga sus veces, o quien haga sus veces. En caso de requerir el cambio de supervisión, el supervisor que se encuentre ejerciendo esta función debe presentar solicitud escrita y fundamentada ante la Ordenadora del Gasto para que se autorice realizar la nueva designación si hay lugar ello. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, de igual manera tendrá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

9.1 Obligaciones Generales a cargo del Supervisor:

1. Cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Contratación.
2. Verificar que la garantía (s) este (n) vigente durante toda la ejecución del contrato y la liquidación del mismo.
3. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contratado.
4. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

5. Suscribir en conjunto con el Contratista el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y realizar los requerimientos que estime pertinentes.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los correspondientes pagos.
9. Presentar oportunamente el informe de supervisión a la Ordenadora del Gasto, cuando evidencie hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se evidencia algún incumplimiento. Este informe debe describir las situaciones presentadas y citar las cláusulas posiblemente incumplidas, además deberá estar motivado y con él se aportarán copia de los requerimientos realizados al Contratista y sus respuestas, así como las pruebas y demás documentos que soporten el presunto incumplimiento, en concordancia con lo previsto por los artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011.
10. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el Contratista dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
11. Exigir al contratista, los informes, aclaraciones, explicaciones y documentos que considere pertinentes sobre el desarrollo de la ejecución del objeto y obligaciones estipuladas en el contrato y los demás que se requieran.
12. Remitir con la debida antelación a la Coordinación de Contratos, en los formatos establecidos para el efecto, las solicitudes de modificación, adición, prórroga, aclaración o suspensión del contrato, de conformidad con las normas vigentes, que hayan sido avaladas por el supervisor y la entidad.
13. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
14. Enviar a la Coordinación de Contratos el acta de inicio y todos los documentos de aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes que prueben la ejecución del contrato, a más el día siguiente a su suscripción. Estos documentos deben remitirse en medio electrónico para publicación en SECOP y en archivo físico para el expediente del contrato.
15. Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución del mismo y remitirlo conjuntamente con los documentos soportes a la Subdirección Administrativa - Coordinación de Contratos.
16. En caso de requerirse, elaborar el proyecto de acta de liquidación y remitirla conjuntamente con los documentos soportes a la Subdirección Administrativa - Coordinación de Contratos para que se continúe su trámite.
17. Entregar a la ordenación del gasto un informe escrito del estado de la ejecución del (los) contrato (s) supervisado (s) en los siguientes eventos: i) vacaciones/licencias/permisos, ii) relevo de la designación o iii) retiro definitivo.
18. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

9.2. Obligaciones Especiales a cargo del Supervisor

1. Verificar que los honorarios mensuales devengados por el contratista no sean superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato.
3. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será el periodo comprendido entre la **fecha de suscripción del acta de inicio y el 21 de diciembre de 2018**, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la Garantía Única y expedición del registro presupuestal correspondiente.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato es la **Sede de la Superintendencia Nacional de Salud en la ciudad de Bogotá D.C.**

IVHON ADRIANA FLOREZ PEDRAZA
Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación

Elaboró: Paola Guarin
Revisó: Ivhon Florez